



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 18535  
29 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021** con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12098**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. **48921**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
48921	4	79220710	ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO
<b>Justificación</b>			

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
<i>"Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO identificado con la CC 79220710 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48921 (sic)"</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021** y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48921** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiuno (21) de abril hasta el cuatro (4) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021**, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021., derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 628 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48921**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LINIVEL
48921	Profesional de seguridad o defensa	3-1	17	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> <i>participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales.</i>				
<b>Funciones:</b>				
1. Realizar seguimiento control y evaluación de los programas académicos que se adelantan por parte de la Escuela de Capacitación, los Comités Móviles de Instrucción Regionales y Seccionales en todos los niveles de capacitación y reportar al Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.				
2. Generar informes y realizar el análisis de seguimiento a los programas de Capacitación y Entrenamiento a nivel Nacional reportar al Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.				
3. Capacitar a funcionarios, líderes voluntarios y comunidad en general en los programas académicos asignados por el Subdirector de capacitación y entrenamiento en el área donde se requiera, de acuerdo a su especialidad.				
4. Contribuir en el desarrollo de los procesos en el área de reglamentación y doctrina a nivel Nacional.				
5. Mantener informadas a las seccionales de las Directrices y servir de enlace de toda la información por parte				

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

- de la Subdirección de Capacitación y Entrenamiento.
6. Asesorar y guiar a las seccionales en los procesos de capacitación.
  7. Elaborar las directrices de la Subdirección de Capacitación y Entrenamiento, de acuerdo con los lineamientos del Subdirector.
  8. Hacer el seguimiento de los convenios de capacitación, de acuerdo con los requerimientos del Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.
  9. Revisar y hacer seguimiento a la actualización de los programas académicos de la Defensa Civil Colombiana de acuerdo a los estudios y experiencia en el tema.
  10. Mantener actualizada la información relacionada con el área de educación informal y la Educación para el trabajo y desarrollo humano en la Defensa Civil Colombiana.
  11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
  12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

**Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
48921	4	ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO

#### Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO identificado con la CC 79220710 en la plataforma SIMO 4.0, se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48921”. Por lo anterior, procede este Despacho a realizar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el **Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 2019100002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021100000476 del 08 de febrero de 2021**, es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” *Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas” .

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
48921	4	ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO

**Análisis de los documentos**

(Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Sin embargo, existen ocupaciones o empleos que contienen implícitas las funciones desempeñadas, las cuales se pueden inferir de la **denominación del empleo** o del objeto contractual, de las cuales se puede determinar las actividades realizadas que son implícitas a la ocupación.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, se valoraron los siguientes documentos:

• **Requisito de estudio.**

- Título de Ingeniero Industrial, emitido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 01 de junio de 2007.
- Título de Maestría en Ingeniería Industrial, emitido por la Universidad Nacional de Colombia el 12 de abril de 2012.

• **Requisito de experiencia.**

- Certificación emitida por la Universidad Militar Nueva Granada, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “*Docente Ocasional - Tiempo Completo - Asistente*” desde el 20/02/2017 hasta el 27/09/2017. (Fecha en que se generó el certificado)
- Certificación emitida por la Universidad Militar Nueva Granada, de la cual se desprende que el aspirante estuvo vinculado como “*Docente Ocasional - Tiempo Completo - Asistente*” desde el 05/02/2018 hasta el 27/09/2018. (Fecha en que se generó el certificado)

Previo a realizar el análisis de las certificaciones relacionadas, resulta pertinente referirse al cargo de “*Docente Ocasional – Tiempo Completo - Asistente*”, con el fin de establecer la dedicación que impartió el elegible al desempeño de estas funciones. Para lo cual, se trae a colación el Acuerdo No. 04 de 2004 “*Por el cual se establece el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada*” (Disponible para consulta y descarga pública en el siguiente enlace: <https://www.umng.edu.co/docente/normatividad-docentes>) el cual consagra en su artículo 11 “*Son docentes ocasionales, aquellos con dedicación de tiempo completa o de medio tiempo, según el caso, cuyos servicios sean requeridos transitoriamente por necesidades excepcionales del servicio para un período inferior a un año*” De la anterior normativa se desprende que, el elegible se desempeñó en el cargo de docente ocasional de tiempo completo en los períodos previamente citados y por ello serán tomados dichos extremos laborales para la contabilización del tiempo de la experiencia.

Ahora bien, si bien las certificaciones en cita no describen de manera específica las funciones ejecutadas por el elegible, si señalan que ocupó el cargo denominado “*Docente Ocasional - Tiempo Completo - Asistente*”, en consecuencia, con el fin de adelantar el análisis comparativo y establecer la relación con las funciones del empleo, se recurrirá al artículo 50 del Acuerdo No. 4 de 2004, expedido por la Universidad Militar Nueva Granada, que establece “*Las principales funciones de los docentes pertenecientes a las categorías de profesor Asistente y Asociado*”

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DOCENTES PERTENECIENTES A LAS CATEGORIAS PROFESOR ASISTENTE Y ASOCIADO - <i>Ibidem. Art. 50.</i>	ANÁLISIS
<u>Propósito:</u> participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preparar y desarrollar programas de asignaturas, seminarios, cursos y/o diplomados en el área en la cual el docente se desempeñe, previa discusión análisis y aprobación del Director del Programa o de la Unidad Académica respectiva.</li> <li>2. Impulsar, orientar, dirigir y/o participar como investigador,</li> </ol>	De las certificaciones aportadas por el elegible, se desprende que, existe una relación directa con las funciones del empleo objeto de oferta pública, pues el enfoque central del cargo ejercido por el aspirante en la Universidad Militar Nueva Granada no es otro que el de la transferencia de conocimiento, emitir capacitaciones y formaciones; para lo cual, ejerció actividades

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
48921	4	ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO

**Análisis de los documentos**

<p>institucionales.</p> <p>1. Realizar seguimiento control y evaluación de los programas académicos que se adelantan por parte de la Escuela de Capacitación, los Comités Móviles de Instrucción Regionales y Seccionales en todos los niveles de capacitación y reportar al Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.</p> <p>3. Capacitar a funcionarios, líderes voluntarios y comunidad en general en los programas académicos asignados por el Subdirector de capacitación y entrenamiento en el área donde se requiera, de acuerdo a su especialidad.</p> <p>4. Contribuir en el desarrollo de los procesos en el área de reglamentación y doctrina a nivel Nacional.</p> <p>6. Asesorar y guiar a las seccionales en los procesos de capacitación.</p> <p>9. Revisar y hacer seguimiento a la actualización de los programas académicos de la Defensa Civil Colombiana de acuerdo a los estudios y experiencia en el tema.</p>	<p>coinvestigador o director de líneas y/o proyectos de investigación de acuerdo con los lineamientos establecidos por los Centros de Investigaciones en coherencia con su tiempo de dedicación.</p> <p>3. Diseñar, coordinar, orientar y dirigir proyectos de trabajos de grado, prácticas profesionales y trabajos comunitarios.</p> <p>4. Preparar textos, conferencias y ayudas educativas como soporte a la docencia.</p> <p>5. Desarrollar actividades de postgrado, si la unidad académica así lo requiere.</p> <p>6. Fomentar y participar en actividades científicas de cooperación nacional e internacional.</p> <p>7. Participar en programas de educación continuada</p> <p>9. Asesorar académicamente a los estudiantes.</p>	<p>administrativas académicas tales como implementar estrategias pedagógicas que le permitieron asesorar académicamente a los estudiantes.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el aspirante en el ejercicio docente ejerció actividades tales como diseño, coordinación, orientación y dirección de proyectos de trabajos de grado, prácticas profesionales y trabajos comentarios; las cuales, se encuentran relacionadas tanto como con el propósito como con las funciones objeto de oferta pública, las cuales se enfocan en la participación, formulación, diseño, seguimiento, ejecución de programas y planes. Finalmente, se resalta que el empleo objeto de oferta pública, tiene dentro de sus funciones la contribución en procesos de doctrina a nivel nacional, actividad en la cual el aspirante acredita experiencia al haber ejercido funciones tales como la de diseñar, coordinar, orientar y dirigir proyectos de trabajo de grado, trabajos comunitarios, así como la de fomentar y participar en actividades científicas de cooperación nacional e internacional.</p>
---	---	--

Ahora bien, de los extremos temporales previamente citados (del 20/02/2017 al 27/09/2017 y del 05/02/2018 al 27/09/2018), se desprende que el aspirante acreditó 1 AÑO, 3 MESES Y 1 DÍA de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, de la comparación de las funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente concluir que el aspirante acredita la experiencia profesional relacionada con las certificaciones previamente relacionadas. Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó el requisito de experiencia profesional relacionada requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 12098 del 22 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48921** ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencial relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12098 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	79220710	ANDRES MAURICIO DIAZ MELGAREJO

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **Adriana Molina Bayona**, Presidente de la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en la dirección electrónica [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co) informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

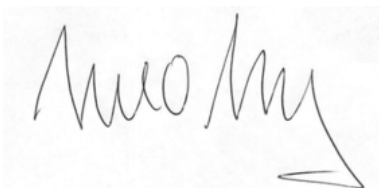
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co) y [talentohumano@defensacivil.gov.co](mailto:talentohumano@defensacivil.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 29 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>6</sup> Ibidem